

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario de la Seguridad Social **No. 2020-327** de **GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL CASANOVA** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento (fls. 363 a 366).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 23 de octubre de 2023 (fls. 85 y 86), se dispuso admitir la demanda ordinaria de la seguridad social de **GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL CASANOVA** (C.C.12.132.925), en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

En razón de lo anterior, sería del caso continuar con el trámite sino fuera porque el demandante en memorial remitido al correo del juzgado el día 27 de marzo de 2023, formuló desistimiento de la acción, petición que es coadyuvada por su apoderada judicial (fls. 363 a 366).

Así las cosas, se procede a resolver.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”.

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que

es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario de la Seguridad Social y su posterior, y se solicitó no imponer costas, por lo que, el despacho accederá.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el demandante GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL CASANOVA, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por las razones expuestas.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

